

Vale para el Dito quinto del bienio de 1812 y 1813

Don Juan Manuel Ferrer, Al-^{do}corregidor

Certificacion calde ordinario de primero voto de esta Villa de San Juan Bautista de Merina Real, y Minas de Somborea, y Subdelegado Provisional de ella y su Partido = Certifico en la mas baxante forma de Dño: Como en virtud de las Ordenes Superiores recibidas en esta Villa, del Excmo Sr. Virrey, y de la Intendencia de esta Provincia, para la Publicacion de la Constitucion politica de la Monarquia Espanola, vaxo la formula prescrita en el Soberano Decreto de Diez y ocho de Mayo del año anterior de mil ochocientos diez, dispuse promulgar. Pando como se verifico en la noche de Mayo ultimo, Señalando de Acuerdo con el Ayuntamiento para tan Solemne Acto, los Dias Seis y siete del corriente Mes, haciendo pando tambien los oficios Corresponsdientes de aviso, al Sr. Cura Parroco, Melados de las Religiones de Santo Domingo, y San Francisco, y alas demas autoridades civiles, Cuerpos, y empleados en Merina, como igualmente al Comandante de Armas: Se dispuso un tablado en la Plaza mayor decentemente adornado, y cubierto de Damasco Carmesi, y colocado en su fondo el Retrato de Nuestró Soberano el Señor Don Fernando Septimo; alas quatro de la tarde del Día Seis, concurrió a el, con el Ayuntamiento, autoridades, Cuerpos, y empleados, con los demas Principales Vecinos, estando en formacion en la misma Plaza la Compañia de Patriotas de Infanteria de esta Villa, y otra de Caballeria de la Jurisdiccion, y haciendo tomado los respectivos asientos en el Tablado, se anunció al Pueblo el devido silencio por dos Heraldos, o Reyes de Armas que estaban vestidos como es Costumbre, se provocó ala Secura de toda la Comunidad por Don Bernardino Yguazano de esta Pciudad, lo que conchuso, me diriji aun pequeño Altar que estaba colocado en medio del Tablado, y puestas ambas manos sobre un Crucifijo, y el Libro de los Evangelios,

presente en Clara, e ineludible voto, el juramento en la forma siguiente: Fuero por Dios, y por los Santos Evangelios, guardar, y hacer guardar la Constitucion politica de la Monarquia Española, sancionada por las Cortes generales, y extraordinarias de la Nacion, y ser fiel al Rey: En seguida lo prestaron igualmente el Alcalde Ordinario de Segundo voto, el Ayuntamiento, Diputados de Mineria, y de Comercio, Empleados en Rentas, Teniente Provincial de la Acortada, y los Gobernadores de las parcialidades de Sonala, Nari, y la Candalaria, habiendolo efectuado tambien por su parte el Comandante de Armas, Oficiales, y Tropas, y se concluyó la funcion con Salva o la Artilleria, descargas de la Compañia de Infanteria de Nariotari, y Repique oral de Campanas. Al dia siguiente alas ocho de la mañana habiendose reunido en el Tablado, el Ayuntamiento, Clero, y Vecindario, pasaron ala Santa Iglesia Parroquial, en donde comenzada la Misa Solemne, se leyó en el púlpito, por un Clericaco, toda la Constitucion, y en seguida subiendo al Púlpito el Sr. Cura Rector Don Nicasio Minera Labrador, hizo un discurso apropiado alas circunstancias del dia. Acabada que fue la Misa, prestó su juramento el mencionado Sr. Cura, y luego lo hizo tambien el Clero, y Pueblo, segun la formula establecida, concluyendose la funcion con el Fedeum, salva de Artilleria, y descargas de Infanteria de Nariotari, que estaban en formacion en el Altar, o Ceremonio de la Iglesia. En los citados dias, hubo iluminaciones, y se adornaron las Casas con colgaduras conforme á lo prevenido en el citado Plando. El dia ocho del mes de la mañana, habiendo convocado á todos los Pares para la Vista oral de Caxel, en la que se presenciaron en viva voz todos los Pares Comprehendi-

don en el Numero del Real Decreto de la In-
gencia del Reyno. En Certificacion de lo qual,
ottiendo la presente para los fines que previ-
ene el **Capitulo** Tercero del citado Soberano De-
creto, Sacandome Testimonio de ella, con que se da-
ra Cuenta ala Intendencia de esta Provincia, en
Somborere, a nueve de Junio de mil ochocientos
trece; y la firmé con Testigos de asistencia, a falta
de Escrivano en el termino del dho, de que doy fe=
Juan Manuel Texer= De asistencia: José Antonio
Juarez= De asistencia: José Maria Escovar=

Concuerda ala letra con la Diligencia de que bñ fecho
mencion, que original Corre en el Libro de Acuerdos del
Munre Ayuntamiento de esta Villa, a que me remito:
y en virtud de lo prevenido en ella, se sacó el presente, cierto
y verdadero, corregido, y concertado, en Somborere a diez y nue-
ve de Junio de mil ochocientos trece; y lo firmé yo el
referido Texer, con Testigos de asistencia, actuando como dho
es, de que doy fe=

En Testimonio de Verdad
Juan Manuel Texer,

Vale para el Sello quanto del brenio de 1812. y 13.

Don Juan Manuel

Certificon
del juram^{to}
de los dos
Prelados,
y Comuni-
dades de
Santo Do-
mingo y
San Fran-
cisco

Ferrer, Alcalde ordinario de primero voto de esta Villa
de San Juan Bautista de Sierra Real, y Minas
de Sombrette, y Subdelegado Provisional de ella, y su

Partido= **Certifico** en toda forma de dño:

Que en consecuencia de haberse Publicado en esta
Villa, la Constitucion politica de la Monarquia
Española los Dias Seis, y Siete del presente Mes,
y à efecto de Cumplir con lo que se manda en el
Articulo tercero del Soberano Decreto de diez y ocho
de ellaro del año pasado: Pasé en la Mañana
del diez del corriente, previo aviso del Prelado, ala
Iglesia del Convento de Santo Domingo, en donde
despues de haverse celebrado una Misa solemne;
el referido Prelado Fr. José Abogado, y su Comuni-
dad, prestaron el juramento baxo la formula
prescrita en dho Soberano Decreto, y se concluyó
la funcion con el Sedesum que se cantó con la
misma solemnidad: Y qualmente, la Mañana
del trece de este mismo Mes, pasé ala del Conven-
to de San Francisco, en donde se executó la propia
funcion en todas sus partes, prestando el

do
correg^{do}
E

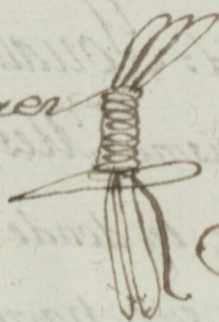
Reverendo Padre Guardian Fr. Miguel Antillon,
y su Comunidad, el juramento baxo la referida
formula: y conduyendose de este Modo Cumplida-
mente por lo que respecta à estas dos Comunidades
Religiosas, unicas que hay en este Real, lo man-
dado por las Cortes grâtes de la Nacion. En Cer-
tificacion de lo qual, y para los fines q. indica
el Citado Soberano Decreto, estiendo la pre-
sente en esta expresada Villa de Sombrerete,
a veinte y seis de Junio de mil ochocientos
treze; y la firmé con Fezigos de asistencia,
à falta de Escriuano, de que doy fei= Juan
Manuel Ferrer= De asistencia: Toré Antonio
Juarez= De asistencia: Toré Maria Escobar=

Memoria ala letra con la Diligencia de q. b.â fecho mencion, q. origi-
nal corre en el Libro de Acuerdos del Ilustre Ayuntamiento de
esta Villa, A que me remito, de donde se sacó el presente, cierto, y
verdadero, Corregido, y Concurrado, en Sombrerete à veinte y seis de Ju-
nio de mil ochocientos treze; y lo firmé yo el referido subdele-
gado Provisional, con Fezigos de asistencia, actuando como
Esto es, de que doy fei= enmendado= Citado= Vale=

En Testimonio de Verdad
Juan Manuel Ferrer

De Av:

Toré J. A. Juarez



De av:

Toré Maria Escobar